



“2024. Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 05 de Marzo de 2024;

**DIPUTADA INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
PRESENTE.**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe **Sergio García Sosa integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley Integral del Mezcal Mexiquense, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En la época contemporánea el mezcal se ha convertido en un producto con identidad nacional, tradición, legado cultural y estandarte del trabajo de las manos mexicanas en el campo, que a través de esta actividad económica, logran el sustento de sus familias y con ello elevar la calidad de vida.

De acuerdo a la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad (CONABIO), México es el centro de origen de la familia Agavaceae, a la cual pertenecen ocho géneros, entre ellos el género Agave, que a su vez, se subdivide en dos subgéneros, 20 grupos, 136 especies, 20 subespecies, 30 variedades y siete formas, de las cuales,



“2024. Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

en gran medida relacionado con la diversidad ecogeográfica del país, alrededor de 151 son endémicas.

El mezcal se ha convertido en uno de los productos más representativos de México a nivel internacional, ya que su carácter artesanal y su variedad de presentaciones lo han convertido en una bebida altamente demandada en mercados nacionales y extranjeros.

Para el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial e Intelectual (IMPI), máxima autoridad administrativa en materia de propiedad industrial en México, esta bebida se ha convertido en motor de desarrollo económico, especialmente en zonas marginadas, ya que en su mayoría, son pequeños productores, que con el crecimiento de la industria están obteniendo beneficios económicos directos.

El mezcal se produce en casi todos los lugares de México donde hay agaves y cuentan con la denominación de origen. Son famosos los mezcales de Oaxaca y los norteños, casi no hay lugar donde no se fabrique mezcal. Su proceso de producción en su forma tradicional se compone de cinco etapas: selección y corte del maguey maduro; horneado o cocimiento de las piñas de maguey; machacado o molienda de las piñas cocidas; fermentación y destilación. Hay una gran variedad de sabores, aromas y texturas en los mezcales, que depende de factores como el tipo de agave utilizado, de destilación, tiempo de añejamiento, etcétera.

Los más famosos son: blanco o minero, reposado y añejo, pero también están el mezcal de gusano que trae un chinicuilto al fondo de la botella; mezcal de pechuga y también las cremas de mezcal endulzadas con leche y miel.



“2024. Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

En el país, según la página de Agricultura del Gobierno de México, es Oaxaca el principal productor de esta bebida a nivel nacional ya que tiene una participación del 65% de la producción nacional. Su producción alcanza 1.5 millones de litros al año, equivalentes a 180 millones de pesos.

Por lo cual, Para nadie es un secreto que el rico mezcal ha adquirido un auge como nunca se había visto en su historia. No solo a nivel nacional, sino que también en países que poco imaginaríamos; los cuales se reconocen como verdaderos fans de este destilado, como Japón. Pero la gran demanda también ha significado el nacimiento de nuevos problemas, como la sobreexplotación de cultivos de agave, la clandestinidad de su producción, pocos incentivos para el desarrollo de la actividad de la producción mezcalera, o en el caso del Estado de México, litigios por la denominación de origen.

En nuestra entidad, con datos de la Secretaría del Campo, se tiene un potencial productivo, dentro de los registros de la misma de 761 productores que se concentran en 970 hectáreas, de 15 municipios mexiquenses: Almoloya de Alquisiras, Amatepec, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Luvianos, Malinalco, Ocuilan, Sultepec, Tejupilco, Tenancingo, Tlatlaya, Tonatico, Villa Guerrero, Zacualpan y Zumpahuacán.

Cabe destacar que en el Estado de México existen cinco municipios con historia en la producción del mezcal: Malinalco, Ocuilan, Tenancingo, Zacualpan y Zumpahuacán; además de la producción de piñas de agave en Ixtapan de la Sal y Tonatico.



“2024. Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Los anteriores datos son de las unidades previamente registradas, sin embargo se proyecta que hay alrededor de 40 a 60 unidades en proceso de certificación y empadronamiento, así como productores que operan de manera esporádica.

Sin duda alguna destaca la región del sur de la entidad en la producción de mezcal, destacando los municipios de Almoloya de Alquisiras, Sultepec, Villa Guerrero, Coatepec Harinas, Amatepec, Luvianos, Tejupilco y Tlatlaya.

En este sentido la vocación mezcalera mexiquense tiene profundas raíces y sobre todo es movimiento generador de desarrollo en la región antes mencionada y en diversos municipios, por lo cual es necesario que dentro del andamiaje jurídico estatal se proyecte una ley específica en la materia, que dote a los productores de herramientas y elementos que permitan dar certidumbre legal y administrativa, y evitar situaciones como las que se presentaron con anterioridad específicamente la que se dio con el Consejo Regulador del Mezcal de Oaxaca al demandar a los productores de la entidad dando por resultado no poder acceder la certificación de la NOM-070, después de un proceso largo se desistió de la demanda pero los productores mezcaleros mexiquenses quedaron cruzados durante un tiempo para poder acceder a la certificación.

Pues ya existían 15 municipios con la denominación, y de momento entre el proceso de sustanciación que terminó en septiembre de 2023, no han podido reacreditarse, sin embargo este tema no es excluyente para normar la actividad en aras de que al contar de nuevo con la certificación 070 se contemple la denominación de origen.



“2024. Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Pues en el Estado de México se producen alrededor de 28 mil litros de ésta bebida al año, pero se prevé que con la certificación de la NOM-070 y el uso de la denominación de origen, ésta pueda aumentar.

De esta manera, desde el Partido del Trabajo, concebimos la idea de dotar de manera integral un ordenamiento que permita generar las condiciones necesarias para el desarrollo, comercialización, investigación y fomento de la producción del mezcal en la entidad, beneficiando de manera virtuosa a los productores y a los consumidores.

Por lo cual con la expedición de esta ley, se pretende abordar tres aspectos fundamentales dentro del contexto mezcalero mexiquense, busacando cubrir la totalidad de las posibles cuestiones que surjan para quienes participan en la elaboración de esta deliciosa bebida.

Los ejes son los siguientes: Patrimonio Natural, que protege la biodiversidad de las especies de agave y la sustentabilidad en los procesos de elaboración; Andamiaje jurídico y administrativo, reconoce al agave y al mezcal como elementos formadores y generadores de desarrollo integral, tanto económico como social; y Promoción y Desarrollo Económico, que busca fomentar el desarrollo de la cadena productiva y comercial del destilado.

Ante el creciente consumo y demanda del mezcal, resulta necesario lograr mediante ordenamientos específicos que las dinámicas de su producción se llevaran a cabo de la mejor manera posible. Además de los tres ejes principales también se propone el fomento a las investigaciones científicas y el uso de nuevas tecnologías para optimizar el cultivo de agaves y la creación de esta bebida



“2024. Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

espirituousa. Con ello se podrá asegurar que las familias que participan en su elaboración puedan llevar a cabo los procesos de producción y comercialización de una forma más sencilla.

Pues es importante recalcar que esta Legislatura ha desarrollado diversas acciones para el fomento y la conservación de la producción del mezcal mexiquense, tal es el caso de los recientes puntos de acuerdo para que las autoridades den celeridad y seguimiento al desistimiento por parte del Consejo Regulador del Mezcal de Oaxaca, así como un Fideicomiso por parte de la Secretaría del Campo y por supuesto una Iniciativa ya presentada para el desarrollo y fortalecimiento del mezcal mexiquense por parte de la Diputada Karla Aguilar, prueba de que es una imperiosa necesidad legislar a favor del mezcal y productores mexiquenses.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA



“2024. Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

DECRETO NÚMERO

LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO. ÚNICO.- Se expide la **Ley Integral del Mezcal Mexiquense**

LEY DEL MEZCAL MEXIQUENSE

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general, de orden público y de interés social, tiene por objeto, lo siguiente:

- I. Proteger la cadena productiva del Mezcal en todas sus etapas;
- II. Impulsar la comercialización del Mezcal;
- III. Identificar las zonas de producción del Mezcal en el Estado de México;
- IV. Fomentar el apoyo de las organizaciones de mezcaleros, a efecto de alcanzar la protección y el aprovechamiento en la producción y comercialización del Mezcal;
- V. Coordinar a las dependencias estatales, en el apoyo de las organizaciones de productores y comercializadores del Mezcal;
- VI. Incentivar las acciones pertinentes para mejorar la infraestructura y equipos en las unidades de producción de Mezcal, el desarrollo de marcas y la capacitación en proceso de producción y de organización empresarial; y,
- VIII. Fortalecer esquemas integrales de comercialización.



“2024. Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

Artículo 2. Son sujetos de la presente Ley, las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con la producción y comercialización del Mezcal.

Artículo 3. La aplicación de esta Ley; corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría del Campo.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Consejo: Organismo Público para el Fomento a la Producción del Mezcal en el Estado de México, primordialmente en los municipios con producción mezcalera. El cual será además, una instancia para la participación de las dependencias gubernamentales competentes y los productores y organizaciones de mezcaleros para la planeación, programación, gestión y aplicación de los recursos que se obtengan en los tres órdenes de gobierno, en los términos de esta Ley, los cuales se destinen al apoyo de las inversiones en la cadena productiva del Mezcal;
- II. Fábrica de Mezcal: Unidad de Producción que incorporan innovaciones tecnológicas en los equipos que utiliza en alguna de las etapas de elaboración;
- III. VI. Inocuidad: El control de las actividades de producción asociados a los productos destinados para el consumo humano a través de la ingestión, a fin de que no provoquen daños a la salud del consumidor;
- IV. Ley: La Ley Integral del Mezcal Mexiquense;
- V. Mezcal: Líquido de olor y sabor de acuerdo con su tipo obtenido por destilación de una planta de maguey; es una bebida alcohólica protegida con la Denominación de Origen dentro del territorio mexicano;



“2024. Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- VI. Organizaciones de Mezcaleros: Las personas morales que, constituidas conforme la ley, se dedican a la producción, envase o comercialización de Mezcal, independientemente que las realicen por separado o en conjunto, o bien, solo una etapa de cualquiera de las descritas, siempre que estén verificadas y certificadas dichas personas;
- VII. Producción y Comercialización del Mezcal: El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos del Mezcal, considerando desde la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización, hasta el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros y la prestación de servicios técnicos;
- VIII. Productor: Persona física o moral que produce Mezcal;
- IX. Reglamento: El Reglamento de la Ley del Mezcal, para el Estado de México; y,
- X. Vinata: Unidad de Producción que cuenta con equipo para elaborar Mezcal en sus diversas categorías.

Artículo 5. Para efectos de la presente Ley, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con la Secretaría del Campo, las siguientes atribuciones:

- I. Promover que los Gobiernos Municipales que elaboren mezcal, participen activamente en las políticas instrumentadas para el desarrollo sustentable de la cadena productiva del Mezcal;
- II. Diseñar programas y mecanismos para impulsar e incentivar a los productores con infraestructura y equipamiento para la producción de Mezcal y envasado;



“2024. Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

III. Diseñar e implementar programas de capacitación, asesoría técnica y consultoría para impulsar la competitividad de la cadena productiva del Mezcal;

IV. Coordinar y dar seguimiento a las actividades de fomento desarrollo de la cadena productiva del Mezcal;

V. Generar un padrón estatal de la cadena productiva del Mezcal, sistematizando la información, para que sirva como instrumento de planeación y registro para dirigir la aplicación de los apoyos;

VI. Impulsar la vinculación con las instituciones de educación superior y centros de investigación científica, para generar procesos de innovación y transferencia de tecnología con las actividades de conservación y producción del Mezcal, así como su transformación y comercialización;

VII. Celebrar convenios de concertación y suscripción de acuerdos con instituciones públicas y privadas para impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la cadena productiva del Mezcal; y,

VIII. Implementar acciones para la investigación, transferencia de tecnología en el cuidado del medio ambiente, en los procesos de la cadena productiva del Mezcal, en coordinación con las instituciones públicas y privadas.

CAPÍTULO SEGUNDO

POLÍTICAS Y PRINCIPIOS

Artículo 6. La cadena productiva del Mezcal, se fundamenta en las políticas y principios siguientes:



“2024. Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

- I. Promover el acceso a una mejor calidad de vida de los productores de la cadena productiva del Mezcal;
- II. Interactuar armoniosamente con los ecosistemas y ciclos naturales respetando la biodiversidad;
- III. Promover que la producción del Mezcal, sea de acuerdo con los estándares de sanidad, inocuidad y calidad;
- IV. Promover e incentivar el manejo adecuado de los residuos derivados del proceso de destilación, como vinazas, bagazo y otros desechos, para cumplir con las normas vigentes;
- V. Planear e incentivar el aprovechamiento de magueyes silvestres, el establecimiento de plantaciones comerciales, la reproducción de plantas y planes de manejo para generar un equilibrio entre la producción del maguey y la capacidad de producción del Mezcal;
- VI. Promover la capacitación y profesionalización, como un eje transversal en toda la cadena productiva; y,
- VII. Fortalecer los sistemas de producción, transformación y comercialización, económicamente rentables, ambientalmente sustentable y socialmente responsable.

CAPÍTULO TERCERO

CONSEJO MEXIQUENSE DEL MEZCAL

Artículo 7. El Consejo estará integrado por:

- I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien será el presidente;
- II. El titular de la Secretaría del Campo quien será el Secretario;
- III. Los representantes de las Organizaciones de Mezcaleros;



“2024. Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

IV. Dos representantes de las instituciones de enseñanza superior e investigación con estudios y carreras vinculadas a la cadena de producción del Mezcal;

VII. Un representante del Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal,

VIII. El diputado (a) Presidente de la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal, o quien determine la Legislatura.

IX. El titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, quien participará como invitado permanente.

Artículo 8. El Consejo estará sujeto a los términos y disposiciones de su Reglamento Interior.

Artículo 9. Los cargos que se desempeñen en el Consejo serán honoríficos.

Artículo 10. Son funciones del Consejo:

I. Emitir opinión sobre instrumentos regulatorios que incidan en la producción del Mezcal;

II. Fomentar la capacitación para la productividad y competitividad del Mezcal;

III. Proponer acciones y políticas que tengan como objetivo el fomento al desarrollo de la producción del Mezcal;

IV. Acompañar a los productores en los procesos para su constitución legal y certificación;

V. Impulsar la comercialización; y,

VI. Los demás que le asigne la presente Ley y otras disposiciones que se deriven de la misma.



“2024. Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

CAPÍTULO CUARTO PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO

Artículo 11. En los municipios con elaboración mezcalera, la producción se llevará a cabo de acuerdo con la demanda en el corto, mediano y largo plazo.

Artículo 12. En los programas e incentivos para la cadena productiva del Mezcal, se observarán los lineamientos que para tal efecto publiquen la Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con la Secretaría del Campo y demás dependencias competentes en acuerdo con los demás integrantes del Consejo.

CAPÍTULO QUINTO PROMOCIÓN Y FOMENTO

las actividades económicas y productivas de cada uno de los eslabones que la integran.

Artículo 16. El Gobierno del Estado, definirá en conjunto con el Consejo, el diseño y operación de programas relacionados con la atención de la cadena productiva del Mezcal.

Artículo 17. La Secretaría de Desarrollo Económico en conjunto con el Consejo, serán los responsables de coordinar, supervisar, evaluar y dar seguimiento a todas las acciones de fomento y promoción de la cadena productiva del Mezcal.

Artículo 18. Las acciones de fomento y de promoción, que contribuyan a respaldar y facilitar el cumplimiento de esta Ley y de la normatividad aplicable, estarán destinadas a fortalecer y consolidar la actividad de la cadena productiva del Mezcal.



“2024. Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México.

SEGUNDO. Se considerarán de noventa días a partir de la publicación de la presente Ley en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, para expedir el Reglamento de esta Ley.

TERCERO. Se dispondrán noventa días a partir de la publicación de la presente Ley en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, para la creación del Consejo.

CUARTO. A partir de la aprobación de la presente Ley el Gobierno del Estado deberá hacer los ajustes presupuestarios para el Ejercicio Fiscal correspondiente, a efecto de garantizar el fomento y la promoción de la productividad y competitividad de la cadena productiva del Mezcal, materia de la presente Ley.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 05 días del mes de marzo de 2024.